JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	
Radicado	05001 31 03 010 2021 - 00123 – 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	VERBAL "RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL"
Demandante	SANTIAGO ALVAREZ FRANCO y OTROS
Demandado	GERMAN PIEDRAHITA y OTROS
Tema	ADMISIÒN DEMANDA

Procede a determinar la viabilidad de la demanda incoada.

La demanda VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, promovida por SANTIAGO ÁLVAREZ FRANCO, ISABEL CRITINA VILLA GONZÁLEZ, MATEO ÁLVAREZ MÚNERA, ORFIDIA DEL SOCORRO ORTÍZ ARBOLEDA Y CÉSAR AUGUSTO ÁLVAREZ ORTÍZ en contra de GERMAN PIEDRAHITA, VIVIANA AUDREY BRAN TAVERA Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y subsiguientes del CódigoGeneral del Proceso, razones por las cuales el Despacho,

RESUELVE:

1-. ADMITIR la demanda de VERBAL –RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL-, promovida por SANTIAGO ÁLVAREZ FRANCO, ISABEL CRITINA VILLA GONZÁLEZ, MATEO ÁLVAREZ MÚNERA, ORFIDIA DEL SOCORRO ORTÍZ ARBOLEDA Y CÉSAR AUGUSTO ÁLVAREZ ORTÍZ, en contra de GERMAN PIEDRAHITA, VIVIANA AUDREY BRAN TAVERA Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

2-. TRAMITAR la demanda por las reglas previstas en los artículos 368 y ss del Código General del Proceso.

3-. DISPONER la notificación personal de los demandados, de la forma indicada porel artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, esto es bien como mensaje de datos o traslado físico: remitiendo copia de la demanda, sus anexos y esta providencia a la

dirección electrónica de la demandada o en su defecto a las direcciones físicas aportadas en la demanda.

4.- CORRER traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (art. 369 CGP)

5.- CORRER traslado de los documentos aportados con la demanda, por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6-.: Sobre costas se resolverá en la debida oportunidad procesal.

7. Tal y como lo requiere los demandantes y por reunir la solicitud los requisitos exigidos de los artículos 151 y 152 del C.G.P., se CONCEDE AMAPARO DE POBREZA, gozando los amparados de los beneficios conferidos en el inciso 1 del articulo 154 ibidem, sin que haya necesidad de designarle apoderado, habida cuenta que ya se nombró.

8-. Conforme al art. 593 del C.G.P., Se decreta como medida cautelar:

Inscripciòn de demanda sobre el establecimiento de comercio denominado SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLÍN, identificada con el número de matrícula mercantil 21-142992-02, propiedad de la entidad demandada SEGUROS SURAMEICANA SURA S.A.

Para le efectividad de esta cautela, se librará oficio en la cámara de comercio de Medellín.

9-. En la forma y términos del poder conferido, reconoce personería judicial al abogado OSCAR ERNESTO MEJÍA DÍAZ con TP 103.605 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con cédula 98.556.383 en representación de los demandantes. El apoderado recibirá notificaciones en el correo leyclave@gmail.com teléfono 3113216960.

NOTIFIQUESE

TOMÁS ANDRÉS OCHOA MEJÍA

JUEZ

HPM